

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 15.403 · 1960

JUSTICIA NACIONAL

Boletín Oficial, 27 de octubre de 1960 · 8 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Justicia Nacional

JUSTICIA NACIONAL

LEY N° 15.403

Provincia de Río Negro. Funcionarán en esta provincia dos juzgados federales de primera instancia, uno con asiento en Viedma y otro en General Roca.

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sanciona con fuerza de LEY:

ARTÍCULO 1°. En la provincia de Río Negro, desde que comiencen a actuar los juzgados de primera instancia de la justicia provincial, funcionarán dos juzgados federales de primera instancia: uno con asiento en Viedma y otro con asiento en General Roca.

ARTÍCULO 2°. El juzgado con asiento en Viedma tendrá jurisdicción territorial en los departamentos de Bariloche, ñorquincó, Pilcaniyeu, 25 de Mayo, 9 de Julio, Valcheta, San Antonio, General Conesa y Adolfo Alsina.

ARTÍCULO 3°. El juzgado con asiento en General Roca, que será el actual juzgado N° 1 que funciona en dicha ciudad, tendrá jurisdicción territorial en los departamentos de El Cuy, General Roca, Avellaneda y Pichi Mahuida.

ARTÍCULO 4°. Las causas correspondientes a la jurisdicción local que se encuentren en trámite, continuarán hasta su total terminación ante el juzgado federal en que estén radicadas. Dichas causas podrán pasar a la jurisdicción provincial, a petición y de conformidad de partes, expresada dentro del término de diez días contados a partir de la fecha en que comiencen a funcionar los juzgados provinciales de primera instancia.

ARTÍCULO 5°. Las causas en trámite, paralizadas, terminadas o archivadas del juzgado que cesa en General Roca pasarán al juzgado que subsiste.

ARTÍCULO 6°. La adopción del personal del juzgado de General Roca que subsiste, se formará con los empleados de los dos juzgados actuales que posean los mejores títulos según el escalafón respectivo, hasta cubrir el número de cargos de presupuesto.

ARTÍCULO 7°. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta.

J.M. GUIDO F.F. MONJARDIN

Alejandro N. Barraza Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el N° 15.403



VEREDICTA LEYES

Justicia Nacional. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).